



CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Rosario del Tala E.R.
Urquiza N° 257 - Tel.Fax.: (03445) 421755
e-mail: concejodeliberantetala@hotmail.com

ORDENANZA N° 1.761

CREANDO EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS
DEL MUNICIPIO DE ROSARIO DEL TALA

Concejo Deliberante, 18 de Noviembre de 2.020.-

VISTO:

Lo dispuesto en el art. 14 de la ley provincial N° 9424 y el Art. 137 de la Ley Procesal de Familia de la Pcia. de Entre Ríos, y;

CONSIDERANDO:

Que es política de Estado Municipal la protección de la familia y de sus integrantes.-

Que la creación de una estructura que ayude y posibilite al eficaz cumplimiento de las obligaciones alimentarias, es una de las tareas que integran esa política de Estado.-

Que hay un gran número de incumplidores en nuestro municipio que hace difícil para los alimentados percibir lo que por ley les corresponde.-

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1º): Adhiérase el Municipio de Rosario del Tala, a la Ley Provincial N° 9.424/2007.-

ARTICULO 2º): Impleméntese el Registro de Deudores/as Alimentarios del Municipio de Rosario del Tala, como órgano de aplicación de la Ley Provincial N° 9.424 dependiendo de la Dirección de Desarrollo Social.-

Serán considerados deudores alimentarios, a los efectos de esta ordenanza, todas aquellas personas que adeuden más de tres (3) cuotas alimentarias consecutivas o más de cinco (5) cuotas alternadas, en el período de 1 año a contar desde la determinación de la obligación, ya sea que se haya fijado como alimento provisorio o definitivo, dispuestos judicialmente, o acordados ante la Defensoría de Pobres y Menores y/o Juzgados de Paz, siempre y cuando estos acuerdos se encuentren debidamente homologados por el Juez competente.

No serán considerados deudores alimentarios quienes, antes del vencimiento de los términos establecidos, se presenten ante el Juez y justifiquen en forma fehaciente el

motivo que originó el impedimento de cumplir con las cuotas alimentarias a su cargo, y efectúen el pago o realicen acuerdo de pago de lo pendiente.-

ARTICULO 3º): Son funciones del Registro de Deudores/as Alimentarios del Municipio de Rosario del Tala:

- a) Las previstas por la Ley 9424.
- b) Llevar un listado actualizado de todos los/las deudores alimentarios, con domicilio en el Ejido del Municipio de Rosario del Tala, ya sean alimentos provisorios o definitivos, fijados u homologados por sentencia firme. Serán incluidos también en el Registro los condenados penalmente por incumplimiento de los deberes de asistencia familiar durante el tiempo que dure la condena.
- c) Mantener un contacto fluido y recíproco con el Registro de Deudores/as Alimentarios de la Provincia creado por la Ley 9424, actualizándolo mensualmente.
- d) Expedir certificados ante simple requerimiento de persona humana o jurídica que acredite su interés o resulten facultados, sin costo alguno.-

ARTICULO 4º): El Municipio de Rosario del Tala no podrá efectuar contrataciones en general, ni otorgar habilitaciones, ni cambio de titularidad de explotaciones y/o comercios autorizados, ni concesiones, licencias, permisos, carnets, ni sus renovaciones, ni designar funcionarios jerárquicos, políticos y/o profesionales hasta tanto no se acredite certificación negativa de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios.-

Tampoco contratará personas ni promoverá el ascenso de los agentes que se hallen inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de Entre Ríos.-

Para todo aquel que se inscriba en planes municipales de viviendas sociales y/o el municipio intervenga en los planes nacionales y/o provinciales de vivienda, será requisito presentar el certificado donde conste que el titular, o en su caso, cedente y cesionario, no se encuentran incluidos en el registro.-

ARTICULO 5º): Los proveedores del municipio, los permisionarios, licenciatarios y concesionarios deberán, como condición para poder contratar con el municipio, adjuntar a sus antecedentes una certificación en la que conste que no se encuentran incluidos en el registro municipal y en el registro provincial. En el caso de las personas jurídicas, tal requisito deberá ser cumplimentado por quién la represente y/u otorgue mandato.-

ARTICULO 6º): En el caso de las Cooperativas de Trabajo que contraten con el Municipio, deberán informar los datos de los socios que la integran (inscripción en el Registro de Cooperativas, Afip, etc., de cada uno de sus miembros). Se exigirá la certificación negativa a cada uno de sus integrantes.-

ARTICULO 7º): Exceptúase de lo normado en el Artículo 4º) a quienes soliciten la licencia de conductor para trabajar. En este caso se otorgará por única vez una licencia con vigencia de ciento ochenta (180) días. Modifícase en la parte pertinente las Ordenanzas N°1728 y 1734.-

ARTICULO 8º): No podrán someterse a consideración del Concejo Deliberante de Rosario del Tala, la designación de ninguna persona para ocupar el cargo de Juez de Paz, si el pliego no se encuentra acompañado por el certificado de no afectación expedido por el registro municipal y provincial de Deudores Alimentarios.-.

ARTICULO 9º): Para la implementación de la presente ordenanza se utilizará estructura, recursos humanos, económicos y tecnológicos ya existentes.-

ARTICULO 10º): Derógase la ordenanza N° 1.281 y toda otra que se oponga a la presente.-

ARTICULO 11º): Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia de la Pcia. de Entre Ríos, a los Juzgados locales, y al Colegio de Abogados de Entre Ríos (central) y a la Sección local del CAER.-

ARTÍCULO 12º): Comuníquese, Etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el día de la Fecha.-

CESAR J.MANSILLA
Secretario
CONCEJO DELIBERANTE

JUAN DIEGO ANGELONI
Presidente
CONCEJO DELIEBERANTE